

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	ENERO DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	Secretaría de Medio Ambiente
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES PRAES, PROCEDAS Y LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6). Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Que el artículo 67 ibídem, establece que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano (...) para la protección del ambiente” Que el artículo 79 noma mencionada consagra que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. Que el Artículo 315 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones del alcalde municipal, y específicamente en los numeral 1 y 5 del literal d) consagra: “1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.” Que la Ley 99 de 1993 entrega una función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo Que en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, se consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Que de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley 115 de 1994, la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de las condiciones humanas y del ambiente. Que en tal sentido, para desarrollar el anterior mandato legal, el gobierno nacional expidió el Decreto 1743 de 1994 (compilado por el Decreto 1075 de 2015), con el fin de instituir los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), definiéndolos como “proyectos pedagógicos que promueven el análisis y la comprensión de los problemas y las potencialidades ambientales locales, regionales y nacionales, generando espacios de participación para implementar soluciones acordes con las dinámicas naturales y socioculturales”. Los Proyectos Ambientales Escolares o PRAE son una estrategia pedagógica que busca promover propuestas educativas relacionadas al abordaje de inquietudes y necesidades ambientales de un territorio o institución específica. Buscan propiciar espacios para el desarrollo de la investigación desde la escuela. Además, tienen el objetivo de plantear estrategias y la implementación de procesos pedagógicos que tengan como propósito identificar los elementos, dinámicas y problemáticas encaminadas a desarrollar acciones concretas de participación, con el fin de mejorar las formas en que el ser humano se relaciona con la naturaleza. Que el artículo de 8 de la Ley 1549 de 2012 “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”, estableció los componentes que deben abordar los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), así: “Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.” Que el Decreto 3600 de 2007 del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Compilado por el Decreto 1077 de 2015), en su	

artículo 1 se define la Estructura Ecológica como: "el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible".

Que de acuerdo a las funciones de la Secretaria de Medio Ambiente establecidas en el artículo 79 del Decreto Municipal 040 de 2019, corresponde a esta dependencia entre otras, 6 "...Dirigir y coordinar las actividades necesarias e indispensables para la protección del ambiente y la riqueza ecológica del Municipio". Es así que la Secretaria de Medio Ambiente tiene como propósito para el cuatrenio fortalecer la educación ambiental a través de la participación ciudadana con el fin de promover la cultura responsable y sostenible en el territorio.

Que mediante el Acuerdo Municipal 219 de 2024 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo para la vigencia 2024-2027 del Municipio de Chía – Cundinamarca", en su artículo 5 establece la línea estratégica de Ecogestión, que indica que "El compromiso con la Ecogestión implica, en primer lugar, salvaguardar nuestro entorno natural. Nos proponemos preservar la riqueza biológica y la biodiversidad que caracteriza nuestro municipio. A través de políticas proactivas de conservación, restauración de ecosistemas y educación ambiental, buscamos inculcar en la comunidad un sentido de responsabilidad hacia su entorno. La sostenibilidad ambiental será el hilo conductor que guiará nuestras acciones, desde la planificación urbana hasta la gestión de residuos, creando así un equilibrio armonioso entre el desarrollo humano y la naturaleza".

Los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental – Procedas, son procesos comunitarios que hacen parte de la Política Nacional de Educación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tienen como objetivo que las poblaciones identifiquen la problemática ambiental de sus territorios, y generen estrategias que logren transformar las realidades locales desde diferentes dimensiones, incentivando la participación colectiva para el trabajo articulado con la institucionalidad y diferentes actores del ambiente del entorno.

Que la Secretaria de Medio Ambiente con el presente proceso busca apoyar los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental-Procedas a través de actividades de capacitación en el manejo ambiental y otros procesos formativos, no solo se sensibiliza a la comunidad en general como también a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales sobre la importancia de su participación activa para contribuir al cuidado del medioambiente, que además se orienta a los jóvenes, adultos e incluso a los niños y niñas para orientarlos hacia un manejo sostenible del ambiente con apoyo que serán de guías en la formulación, implementación y seguimiento de proyectos ambientales tanto para los PRAES y PROCEDAS

Es fundamental para empoderar a las comunidades en la identificación y solución de problemas ambientales específicos a través de estrategias adaptadas a sus realidades locales. Estos proyectos no solo fomentan la participación activa de la ciudadanía y promueven una cultura ambiental sostenible, sino que también garantizan el cumplimiento del Decreto 1743 de 1994 sobre educación ambiental. Además, facilitan el acceso a recursos de financiación, fortalecen alianzas estratégicas entre actores locales y brindan herramientas que contribuyen a mejorar la calidad de vida, asegurando así una gestión ambiental inclusiva, integral y sostenible.

Que las actividades de apoyo de la Secretaria del Medio Ambiente de Chía, serán de guías en la formulación, implementación y seguimiento de proyectos ambientales relacionadas en los siguientes puntos fundamentales:

1. Asistencia técnica

Capacitaciones: Brindar talleres y charlas a docentes y estudiantes sobre temas ambientales clave, como manejo de residuos, conservación de recursos naturales y cambio climático.

Asesoramiento en diseño y ejecución: Ofrecer orientación para estructurar los PRAE según las características ambientales locales y las normativas vigentes.

Diagnósticos ambientales: Facilitan herramientas y datos sobre problemáticas ambientales de la región, apoyando el enfoque contextualizado de los proyectos.

2. Recursos logísticos

Convenios interinstitucionales: Gestionan acuerdos con otras entidades públicas o privadas para canalizar recursos y apoyo logístico a las instituciones.

3. Vinculación a programas y campañas ambientales

Iniciativas regionales: Incorporan los PRAE en programas ambientales de mayor alcance, como reforestación, protección de cuencas o campañas de reciclaje.

Proyectos piloto: Invitan a instituciones educativas a participar en proyectos específicos que sirvan como modelo en la región.

4. Evaluación y monitoreo

Seguimiento del impacto ambiental: Revisan los avances y resultados de los PRAE en términos de reducción de problemas ambientales locales.

Retroalimentación técnica: Ofrecen recomendaciones para mejorar las estrategias y actividades dentro de los PRAE.

5. Educación ambiental comunitaria

Eventos de sensibilización: Organizan actividades como ferias ambientales, foros y jornadas ecológicas en las que los PRAE pueden exhibir sus resultados.

Apoyo en comunicación: Difunden las acciones de los PRAE en medios locales, fortaleciendo la conciencia ambiental en la comunidad.

Que los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) en Colombia se establecieron formalmente en el año 1994, a través del Decreto 1743 del 3 de agosto de 1994, que reglamenta la educación ambiental en el país. Este decreto señala que:

- Todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, deben incluir la dimensión ambiental en sus currículos y desarrollarla mediante proyectos ambientales escolares.
- Los PRAE deben ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), adaptándose a las necesidades y características ambientales locales.

Que es indispensable apoyar en la formulación y en implementación de proyectos ambientales, como deber de la administración municipal debe velar que las instituciones educativas cumplan con la normativa vigente (Decreto 1743 de 1994) que exige incluir los PRAE en el currículo y el Proyecto Educativo Institucional (PEI) anualmente, la Evaluación y articulación territorial, el desarrollo de PRAE, permite coordinar esfuerzos con actores como CAR, CIDEA y otros, promoviendo buenas prácticas y alineación con planes locales y nacionales, la mejora continua, el seguimiento anual asegura que los PRAE se ajusten a cambios ambientales, mejoren en su implementación y sigan siendo efectivos pedagógicamente y la rendición de cuentas son indicadores de calidad educativa y compromiso ambiental, utilizados para reportar avances a organismos de control y a la ciudadanía.

objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliarse y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Diez (10) meses, contados a partir del inicio concertado entre el supervisor y el contratista en la plataforma SECOP II,

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Profesional Universitario o Líder de Programa de la Secretaría de Medio Ambiente.

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales (apoyo a la gestión), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

